



DECRETO por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. (DOF 29-11-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	03-02-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas Afromexicanas. Presentada por la Dip. Anabey García Velasco (PAN). Se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Diario de los Debates, 3 de febrero de 2022.
02	08-09-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 476 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de septiembre de 2022. Discusión y votación, 8 de septiembre de 2022.
03	13-09-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 13 de septiembre de 2022.
04	17-10-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de abril de 2023. Discusión y votación 17 de octubre de 2023.
05	29-11-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2023.

03-02-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas Afromexicanas.

Presentada por la Dip. Anabey García Velasco (PAN).

Se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Diario de los Debates, 3 de febrero de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS AFROMEXICANAS

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 3 de febrero de 2022

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Anabey García Velasco, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas Afromexicanas, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputada García Velasco, tiene usted la palabra.

La diputada Anabey García Velasco: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, tiene usted la palabra.

La diputada Anabey García Velasco: Compañeras y compañeros diputados, México no puede explicarse sin el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, conformado no solo por las zonas arqueológicas, sino también por las expresiones culturales, las lenguas, las tradiciones, la gastronomía, la historia y, por supuesto, la identidad que esta representa para todas y todos los mexicanos.

El patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas es incalculable, es tan vasto y diverso que representa gran parte de nuestra identidad nacional y enriquece el capital cultural de nuestro país.

Representa también una gran potencia turística que abona a la economía de nuestro país, y a la economía de nuestros pueblos y comunidades indígenas. Su conservación es uno de los mayores retos a los que nos enfrentamos a través del tiempo, ya que la apropiación, el uso y aprovechamiento de este patrimonio sin el consentimiento de los pueblos indígenas desdibuja la línea de lo que representa este patrimonio.

Han sido incontables los casos en que los abusos hacia las comunidades y pueblos indígenas se han presentado por aprovechamiento indebido de las expresiones culturales de los indígenas a través del plagio. Hemos sido testigos de que muchas veces se hace uso de las artesanías como los bordados y la vestimenta, e incluso hasta las imágenes de personas indígenas sin su consentimiento u obteniendo este a través de engaños, sin retribuirles por su autoría y sin existir sanciones para quienes abusan.

Un claro ejemplo de lo mencionado anteriormente, fue lo sucedido el mes pasado en Teotitlán del Valle, Oaxaca, cuando se vulneraron los derechos de una mujer indígena, a la que supuestamente le pagaron 200 pesos, para hacer uso de su imagen en una campaña publicitaria.

El uso indebido del patrimonio cultural de los pueblos indígenas para impulsar la promoción de productos que plagian los elementos culturales de estas comunidades sin su consentimiento, constituye una falta de ética y una violación de los derechos que no podemos permitir.

Permanecer sin un esquema de protección del patrimonio cultural se traduce en la continuidad de los abusos para los indígenas. Tenemos que reconocer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y dignificar su patrimonio, para que de esta manera se garantice la preservación de la cultura.

Debido a lo anterior, el mes pasado se promulgó la Ley Federal de Protección de Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos y en Acción Nacional celebramos la promulgación de esta ley, ya que estamos avanzando integralmente en la protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios de México.

A través del Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas, se garantizan acciones gubernamentales tendientes a la salvaguarda del patrimonio. Sin embargo, el Indautor, no se encuentra contemplado en este sistema.

Por lo tanto, para cumplir cabalmente con el objeto de esta ley, será necesario incorporar al Instituto Nacional del Derecho de Autor, a la Comisión Intersecretarial del sistema de protección del patrimonio cultural y de esta forma garantizar que las acciones de la comisión contemplen los elementos que el Instituto Nacional del Derecho de Autor puede aportar en la materia.

Los pueblos y comunidades indígenas no son un catálogo abierto, del cual puedan plagiar sus obras o aprovechar su imagen sin su consentimiento. El camino por el que transitamos hacia el pleno reconocimiento de los derechos y la dignificación del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas ha sido largo, pero no lo abandonaremos. No permitiremos más robo y plagio a nuestros pueblos indígenas, pues estamos hoy aquí los diputados de Acción Nacional para defenderlos. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, suscrita por la diputada Anabey García Velasco e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, Anabey García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, 285, numeral 1, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el país, los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas poseen gran diversidad cultural, conformada por usos, representaciones, expresiones, lenguas y conocimientos, que le dan identidad a nuestro país.

Estas expresiones, además de los territorios, las artesanías, la danza, entre muchos otros elementos, conforman el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas. Dicho patrimonio es intangible dada la riqueza con la que se nutre por la diversidad y pluriculturalidad del país.

El patrimonio cultural no está delimitado por los bienes materiales como las zonas arqueológicas, los monumentos, las artesanías o los centros históricos; este también comprende las expresiones culturales, los conocimientos y los valores que trascienden a nuestros antepasados.

Por ello, en 2003, durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, México firmó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en donde las naciones que forman parte se comprometen a garantizar la salvaguardia de las expresiones culturales que conforman el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas.

Recientemente se promulgó en el país la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que tiene por objeto reconocer y garantizar la protección,

salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; sin limitarse solo al patrimonio cultural inmaterial.

Según la ley mencionada, se entenderá por *patrimonio cultural* el conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa.

Dicha ley, conforme a lo establecido en su artículo 2o., tiene los siguientes fines:

I. Reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio;

II. Promover el respeto y desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como reconocer la diversidad de sus elementos;

III. Establecer disposiciones para que, en ejercicio de su libre determinación y autonomía, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan, preserven, protejan, controlen y desarrollen los elementos de su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales;

IV. Establecer las bases para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan el uso, disfrute y aprovechamiento de su patrimonio cultural y, en su caso, su utilización por terceros;

V. Constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y

VI. Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.

En todos los casos queda prohibido cualquier acto que atente o afecte la integridad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Como bien se establece en el artículo segundo de la Ley, se reconoce el derecho de propiedad colectivo de los pueblos y comunidades indígenas, haciendo referencia a los bienes materiales y también se reconoce la propiedad intelectual del patrimonio cultural de éstos, tanto material como inmaterial.

En la fracción V del artículo 2o. de la ley se establece que se constituirá el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, como un mecanismo coordinador de las dependencias de la administración pública y de los pueblos y las comunidades indígenas.

Dicho sistema tendrá la finalidad de

I. Articular acciones de las dependencias y entidades del gobierno federal para garantizar el respeto y la defensa de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales;

II. Coordinar la elaboración de instrumentos, programas, servicios y acciones para la preservación, desarrollo integral y promoción del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de sus elementos;

III. Coordinar e implementar las acciones de protección jurídica y administrativa del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IV. Contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a partir del fomento y aprovechamiento de los elementos de su patrimonio cultural;

V. Promover, en conjunto con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos de su patrimonio cultural, a partir de sus formas propias de organización social y económica;

VI. Colaborar, cuando así sea requerido por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para que la compensación por el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos de su patrimonio cultural, por parte de terceros, sea justa, equitativa y oportuna;

VII. Diseñar e implementar políticas públicas de protección, salvaguardia y desarrollo de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

VIII. Identificar e informar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sobre los usos no autorizados o no consentidos de los elementos de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales;

IX. Contribuir al desarrollo creativo y de nuevos aprovechamientos por parte de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas respecto de los elementos de su patrimonio cultural;

X. Proporcionar a la población en general orientación sobre la importancia de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

XI. Registrar, catalogar y documentar elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

XII. Establecer programas de capacitación e investigación relativos al patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y

XIII. Establecer mecanismos de cooperación internacional para evitar la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización de elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sin que medie su consentimiento libre, previo e informado.

En el marco de los objetivos del Sistema de Protección, podemos destacar que para su correcto funcionamiento, este Sistema orientará, promoverá y desarrollará acciones tendientes a implementar la salvaguardia de los elementos que conforman el patrimonio cultural, especialmente en materia de propiedad intelectual, así como identificar e informar a los pueblos y comunidades indígenas sobre el uso no autorizado de estos elementos.

Ahora bien, el mecanismo de protección estará formado principalmente por la comisión intersecretarial, que será la encargada de coordinar y concertar las acciones y estrategias para el cumplimiento de la ley.

Conforme al artículo 46 de la multicitada ley, la comisión intersecretarial estará formada por las personas titulares de

I. La Secretaría de Cultura;

II. La Secretaría de Educación Pública;

III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;

V. La Secretaría de Economía;

VI. La Secretaría de Turismo;

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

VIII. La Fiscalía General de la República;

IX. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y

X. La representación de los pueblos y comunidades de conformidad con lo que establezca el estatuto del sistema de protección.

Como podemos notar, la comisión intersecretarial está conformada por los titulares de diversas dependencias gubernamentales muy acorde al cumplimiento de los objetivos de la ley, sin embargo, como se mencionaba anteriormente, esta ley tiene como objeto la salvaguardia del patrimonio cultural, que se refiere a lo tangible, como las artesanías, tanto a lo intangible, como los conocimientos; por lo que para darle mayor certeza y alcance a la comisión, será necesario incorporar al titular del Instituto Nacional del Derecho de Autor para cumplir integralmente con los objetivos establecidos, especialmente cuando nos referimos a propiedad intelectual y derechos de autor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Cobra aún más relevancia la incorporación del Instituto Nacional del Derecho de Autor al mecanismo de protección, cuando este es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos que en el ámbito de sus atribuciones brinda día a día diversos servicios a la comunidad autoral y artística, así como a los respectivos titulares de derechos, que en este caso son los pueblos y comunidades indígenas; además de que el instituto es el encargado del registro público del derecho de autor.

Por tanto, la propuesta de este recurso legislativo radica en la incorporación del Instituto Nacional del Derecho de Autor a la Comisión Intersecretarial del Mecanismo de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, para así darle cabal cumplimiento y alcance a los objetivos de esta ley.

Dados los razonamientos anteriores, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas

Único. Se **adiciona** la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, para quedar como sigue:

Artículo 46. La Comisión Intersecretarial estará integrada por las personas titulares de

I. a X. ...

XI. El Instituto Nacional del Derecho de Autor.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

Instituto Nacional del Derecho de Autor,

<https://www.indautor.gob.mx/el-instituto.php>

Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPCPCIA.pdf>

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial,

<https://en.unesco.org/indigenous-peoples/policy>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2022.– Diputada Anabey García Velasco (rúbrica).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada García Velasco, por su intervención. **Túrnese a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos para su dictamen correspondiente.**



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 8 de septiembre de 2022	Sesión 5 Anexo I

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.....

51



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A FIN DE QUE SE INCORPORE EL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa que adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a cargo de la Diputada Anabey García Velasco, del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

1. Con fecha 03 de febrero del 2022, la Diputada Anabey García Velasco, del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L.-65-II-3-0428 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.
3. El 08 de febrero del 2022 esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos recibió el oficio de la Mesa Directiva previamente citado, conteniendo el expediente con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
4. El 16 de febrero de 2022, a través de oficio CEFP/DG/LXV/121/22, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara remitió respuesta a la solicitud de Valoración de Impacto Presupuestario realizada por esta Comisión.

II. Contenido de la Iniciativa

La proponente explica lo siguiente:

En nuestro país, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ostentan una gran diversidad cultural, conformada por usos, representaciones, expresiones, lenguas y conocimientos, que le da identidad a nuestro país.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



Estas expresiones, además de los territorios, las artesanías, la danza, entre muchos otros elementos, conforman el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas. Dicho patrimonio es intangible dada la riqueza con la que se nutre por la diversidad y pluriculturalidad con la que cuenta nuestro país.

El patrimonio cultural no está delimitado por los bienes materiales como las zonas arqueológicas, los monumentos, las artesanías o los centros históricos; este también comprende las expresiones culturales, los conocimientos y los valores que trascienden a nuestros antepasados.

Es por ello que, en el 2003, durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), México firmó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en donde las naciones que forman parte se comprometen garantizar la salvaguardia de las expresiones culturales que forman el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas.

En nuestro país, recientemente se ha promulgado la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; sin limitarse solo al patrimonio cultural inmaterial.

Agrega además que:

Según la ley mencionada anteriormente, se entenderá por patrimonio cultural al conjunto de bienes materiales que comprenden las lenguas, conocimiento, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso participación, practica y disfrute de manera activa y creativa.

Dicha ley, conforme a lo establecido en el artículo segundo de la misma, tiene los siguientes fines:

- I. Reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio;*
- II. Promover el respeto y desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como reconocer la diversidad de sus elementos;*
- III. establecer disposiciones para que, en ejercicio de su libre determinación y autonomía, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan, preserven, protejan, controlen y desarrollen los elementos de su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales;*
- IV. Establecer las bases para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan el uso, disfrute y aprovechamiento de su patrimonio cultural y, en su caso, su utilización por terceros;*



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- V. *Construir el sistema de protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y*
- VI. *Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimiento y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.*

En todos los casos queda prohibido cualquier acto que atente o afecte la integridad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Como bien se establece en el artículo segundo de la ley, se reconoce el derecho de propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas, haciendo referencia a los bienes materiales y también se reconoce la propiedad intelectual del patrimonio cultural de los mismos, tanto material como inmaterial.

Una vez que explicó lo anterior, concluye con lo siguiente:

Así mismo, la fracción V del artículo Segundo de la ley, se establece que se constituirá el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, como un mecanismo coordinador de las dependencias de la Administración Pública y de los pueblos y comunidades indígenas.

Dicho sistema, tendrá el fin de

- I. *Articular acciones de las dependencias y entidades de gobierno federal para garantizar el respeto y defensa de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto a su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales;*
- II. *Coordinar la elaboración de instrumentos, programas, servicios y acciones para la preservación, desarrollo integral y promoción del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de sus elementos;*
- III. *Coordinar e implementar las acciones de protección jurídica y administrativa del patrimonio cultural de los pueblos y indígenas y afromexicanas.*
- IV. *Contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a partir del fomento y aprovechamiento de los elementos de su patrimonio cultural;*
- V. *Promover, en conjunto con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos de su patrimonio cultural, a partir de sus formas propias de organización social y económica;*
- VI. *Colaborar cuando así sea requerido por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para que la compensación por el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos de su patrimonio cultural, por parte de terceros, sea justa, equitativa y oportuna;*



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- VII. *Diseñar e implementar políticas públicas de protección salvaguardia y desarrollo de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;*
- VIII. *Identificar e informar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los usos no autorizados o no consentidos de los elementos de su patrimonio cultural conocimientos y expresiones culturales tradicionales;*
- IX. *Contribuir al desarrollo creativo y de nuevos aprovechamientos por parte de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto de los elementos de su patrimonio cultural;*
- X. *Proporcionar a la población en general orientación sobre la importancia de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;*
- XI. *Registrar, catalogar y documentar elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;*
- XII. *Establecer programas de capacitación e investigación relativos al patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y*
- XIII. *Establecer mecanismos de cooperación internacional para evitar la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización de elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin que medie su consentimiento libre, previo e informado*

En el marco de los objetivos del Sistema de Protección, podemos destacar que, para su correcto funcionamiento, este Sistema orientará, promoverá y desarrollará acciones tendientes a implementar la salvaguardia de los elementos que conforman el patrimonio cultural, especialmente en materia de propiedad intelectual, así como identificar e informar a los pueblos y comunidades indígenas sobre el uso no autorizado de estos elementos.

Ahora bien, el Mecanismo de Protección estará conformado, principalmente por la comisión Intersecretarial, que será la encargada de coordinar, y concertar las acciones y estrategias para el cumplimiento de la ley.

Conforme al artículo 46 de la multicitada ley, la Comisión Intersecretarial estará conformada por las personas titulares de:

- I. La Secretaría de Cultura;*
- II. La Secretaría de Educación Pública;*
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito público;*
- IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- V. La Secretaría de Economía;*
- VI. La Secretaría de Turismo;*
- VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;*
- VIII. La Fiscalía General de la República;*
- IX. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y*
- X. La representación de los pueblos y comunidades de conformidad con lo que establezca el estatuto del Sistema de Protección.*

Como podemos notar, la comisión intersecretarial está conformada por los titulares de diversas dependencias gubernamentales muy acorde al cumplimiento de los objetivos de la ley, sin embargo, como se mencionaba anteriormente, esta ley tiene como objeto la salvaguardia del patrimonio cultural, que se refiere a lo tangible, como las artesanías, tanto a lo intangible, como los conocimientos; por lo que para darle mayor certeza y alcance a la comisión, será



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

necesario incorporar al titular del Instituto Nacional del Derecho de Autor para cumplir íntegramente con los objetivos establecidos, especialmente cuando nos referimos a propiedad intelectual y derechos de autor de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

Cobra aún más relevancia la incorporación del Instituto Nacional del Derecho de Autor al mecanismo de protección, cuando este es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos que en el ámbito de sus atribuciones brinda día a día diversos servicios a la comunidad autoral y artística, así como a los respectivos titulares de derechos, que en este caso son los pueblos y comunidades indígenas; además de que el instituto es el encargado del registro público del derecho de autor.

Por lo tanto, la propuesta de este recurso legislativo radica en la incorporación del Instituto Nacional del Derecho de Autor a la Comisión Intersecretarial del Mecanismo de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro-mexicanas, para así darle cabal cumplimiento y alcance a los objetivos de esta ley.

Dados los razonamientos anteriormente expuestos, someto a la consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

ÚNICO. Se adiciona la Fracción XI al Artículo 46 de la Ley Federal de Protección del patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro-mexicanas para quedar como sigue:

Artículo 46. La comisión Intersecretarial estará integrada por las personas titulares de:

I. a X. ...

XI. El Instituto Nacional del Derecho de Autor

...

TRANSITORIOS

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

La autora de la iniciativa no elabora un cuadro comparativo de su iniciativa, sin embargo y para fines de claridad se plasma en el siguiente cuadro:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 46. La Comisión Intersecretarial estará integrada por las personas titulares de:	Artículo 46. La Comisión Intersecretarial estará integrada por las personas titulares de:



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>I. a X. ...</p> <p>XI. El Instituto Nacional del Derecho de Autor</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.</p>

III. Consideraciones

Primera. Con fecha 16 de febrero de 2022, a través de oficio CEFP/DG/LXV/121/22, el Mtro. Idelfonso Morales Velázquez, Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara determinó que “la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestario a la Federación”.

Segunda. El Instituto Nacional del Derecho de Autor ocupa un lugar importante en la materialización de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Muestra de ello es que es la autoridad competente para conocer del recurso de queja (artículo 58 de la Ley en referencia), así como es la autoridad competente para imponer sanciones a la violación de la ley de la materia (artículos 69 y 70) por lo cual, a juicio de esta Comisión, es acertado que forme parte de la Comisión Intersecretarial cuya función es la de coordinar, colaborar y concertar acciones y estrategias para el cumplimiento de dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AROMEXICANAS



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ÚNICO. Se adiciona la Fracción XI al Artículo 46 de la Ley Federal de Protección del patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para quedar como sigue:

Artículo 46. La Comisión Intersecretarial estará integrada por las personas titulares de:

I a IX. ...

X. La representación de los pueblos y comunidades de conformidad con lo que establezca el estatuto del Sistema de Protección, **y.**

XI. El Instituto Nacional del Derecho de Autor.

...

TRANSITORIOS

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo del año 2022.

Aprueban las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

08-09-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 476 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de septiembre de 2022.

Discusión y votación, 8 de septiembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROAMERICANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 8 de septiembre de 2022

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: A continuación, seguimos con la discusión del dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Tiene el uso de la palabra para fundamentar a nombre de la comisión, el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, hasta por cinco minutos.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, hermanas y hermanos, el día de hoy vengo a esta honorable asamblea a presentar un dictamen propuesto por la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, bajo los siguientes argumentos.

Fue turnada la iniciativa que adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo de la diputada Anabey García Velasco, del Partido Acción Nacional, la cual fue dictaminada en la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de esta honorable Cámara, considerando que en nuestro país los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ostentan una gran diversidad cultural conformada por usos, representaciones, expresiones, lenguas y conocimientos que le dan identidad a nuestro país.

Esas expresiones, además de los territorios, las artesanías, la danza, entre muchos otros elementos, conforman el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas. Dicho patrimonio es intangible dada la riqueza con la que se nutre por la diversidad y pluriculturalidad con la que cuenta nuestro país.

El patrimonio cultural está enriquecido no solo por los bienes materiales, como las zonas arqueológicas, los monumentos, las artesanías o los centros históricos, este también comprende las expresiones culturales, los conocimientos y los valores que trascienden a nuestros antepasados.

Recientemente se ha promulgado la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, que tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguarda y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Sin limitarse solo al patrimonio cultural y material, en este ordenamiento jurídico se establece en el artículo 2o. que se reconoce el derecho de propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas haciendo referencia

a los bienes materiales y también se reconoce la propiedad intelectual del patrimonio cultural de los mismos, tanto material como inmaterial.

Asimismo, la fracción V del artículo 2o. de esta ley establece que constituirá el sistema de protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos como un mecanismo coordinador de las dependencias de la administración pública y de los pueblos y comunidades indígenas.

En el marco de los objetivos del sistema de protección podemos destacar que para su correcto funcionamiento este sistema orientará, promoverá y desarrollará acciones tendientes a implementar la salvaguarda de los elementos que conforman el patrimonio cultural, especialmente en materia de propiedad intelectual, así como identificar e informar a los pueblos y comunidades indígenas sobre el uso no autorizado de estos elementos.

Ahora bien, el mecanismo de protección estará conformado principalmente por la Comisión Intersecretarial que será la encargada de coordinar y concertar las acciones y estrategias para el cumplimiento de la ley.

Como podemos notar la Comisión Intersecretarial está conformada por los titulares de diversas dependencias gubernamentales muy acorde al cumplimiento de los objetivos de la ley, empero como se mencionaba anteriormente esta ley tiene como objeto la salvaguarda del patrimonio cultural que se refiere tanto a lo tangible como a las artesanías, como a lo intangible como los conocimientos.

Por lo que para darle mayor certeza y alcance a la comisión será necesario incorporar al titular del Instituto Nacional del Derecho de Autor para cumplir íntegramente con los objetivos establecidos, especialmente cuando nos referimos a propiedad intelectual y derechos de autor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Cobra aún mayor relevancia la incorporación del Instituto Nacional del Derecho de Autor al mecanismo de protección porque es justamente este instituto la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, en el ámbito de sus atribuciones brinda día a día diversos servicios a la comunidad autoral y artística, así como a los respectivos titulares de derechos que en este caso son los pueblos y comunidades indígenas.

Además, de que el instituto es el encargado del Registro Público de Derecho de Autor, por lo tanto, la propuesta de este recurso legislativo radica en la incorporación del Instituto Nacional del Derecho de Autor a la Comisión Intersecretarial del Mecanismo de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, para así darle cabal cumplimiento y alcance a los objetivos de esta ley.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen para quedar como sigue:

Único. Se adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas para quedar como sigue:

Artículo 46. La Comisión Intersecretarial está integrada por las personas titulares de: ... XI. El Instituto Nacional de los Derechos de Autor.

En espera de su apoyo en la aprobación de este pleno quedo a sus órdenes agradeciendo anticipadamente, a nombre de la presidenta de esta comisión, la diputada Irma Juan Carlos, así como de todos los que participamos en esta comisión. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le agradezco su participación, señor diputado. Ahora se concede la palabra a la promotora de la iniciativa, diputada Anabey García Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada Anabey García Velasco: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, diputada.

La diputada Anabey García Velasco: Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy me da mucho gusto dirigirme a ustedes para hablar en favor de este dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Desde aquí reconozco el trabajo de la comisión y agradezco a mis compañeras y compañeros por su lucha a favor de las comunidades indígenas de México.

Con el respaldo de todos los grupos parlamentarios de la comisión, nuestras ideas han ido en un mismo sentido, con la intención de fortalecer el marco legislativo que protege a los pueblos indígenas y afromexicanos, con el fin de que lo que se dice en la ley se traduzca en la reducción de la brecha de desigualdad en la que lamentablemente millones de mexicanos continúan viviendo.

Compañeras y compañeros, nuestro patrimonio cultural es el elemento identitario más significativo para México, que no podría explicarse sin las tradiciones, las costumbres, las lenguas, la gastronomía, la música, la historia, la poesía y el arte, y que en su conjunto enriquecen nuestra cultura e identidad.

A inicios de este año cuando presentaba la propuesta, que ahora está a consideración de todas y todos ustedes, desde esta tribuna celebraba la promulgación de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas como un gran avance para la promoción, reconocimiento y garantía de los derechos de los pueblos originarios, especialmente en materia de derechos de autor.

Esta ley tiene la intención de reconocer el derecho de propiedad de los pueblos indígenas, sobre todo, de los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de dicho patrimonio. Además, de establecer las bases para que los pueblos indígenas definan el uso, disfrute y aprovechamiento de nuestro patrimonio cultural y, en su caso, la utilización de terceros.

A propósito de lo anterior, muchos y cada vez más frecuentes han sido los casos en los que vemos en los aparadores de alta costura diseños que evidentemente son plagiados de nuestra cultura y que son usados sin el consentimiento de las personas indígenas, que por años a pesar de todas las dificultades históricas y de la estructura social por las que atraviesan han mantenido viva la cultura y sus tradiciones, representándola a través de las expresiones muy características, como la vestimenta.

Además, de que se usa el patrimonio cultural sin su consentimiento a quienes lo salvaguardan con mucho esfuerzo, no se les reconoce como se debería ni económica ni artesanalmente. Nuestro patrimonio cultural debe enaltecer a nuestras comunidades indígenas, reconociendo todo su esfuerzo y trabajo que nutre a nuestra identidad y a nuestras tradiciones.

Por esta razón, la propia ley contempla la creación del sistema de protección de patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, para cumplir con los objetivos que plantea. Y para darle un alcance mayor a este sistema, la propuesta que está a nuestra consideración en el dictamen pretende incorporar al Instituto Nacional del Derecho de Autor a la Comisión Intersecretarial del Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, para, por la naturaleza de la Indautor, ampliar los alcances de la comisión en cuanto a derechos de autor se refiere.

Por lo que su incorporación al mecanismo de defensa fortalecerá el alcance de la protección del patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas, generando una coordinación eficaz entre los integrantes de la comisión que contempla la ley.

Las y los diputados de mi Grupo Parlamentario el de Acción Nacional, orgullosos de ser mexicanos, orgullosos de nuestras raíces y de la herencia cultural de nuestros pueblos indígenas, a través de la propuesta que he presentado con su respaldo coincidimos en fortalecer el marco legal que reconoce y garantiza los derechos de todas y todos los mexicanos. Pero, no solo coincidimos en fortalecer las leyes, sino que estas generen las condiciones necesarias para resarcir la deuda histórica, el rezago y la marginación en la que aún se encuentran nuestros pueblos y comunidades indígenas.

Continuaremos trabajando en el reconocimiento y, por supuesto, la restitución y la protección de los derechos de todos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada García Velasco, por su participación.

Continuamos con el desahogo de nuestra sesión. Le pido a la Secretaría, consulte en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Ahora se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz a las y los diputados que no pudieron emitir su voto. Doy comienzo con la diputada Adela Ramos Juárez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Adela Ramos Juárez (vía telemática): Mi voto es a favor. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias a usted. Queda registrado de esa manera su voto. Diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera (vía telemática): Gracias, presidente. A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda registrado, señor diputado, su voto en ese mismo sentido. Diputada Marina Valadez Bojórquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Marina Valadez Bojórquez (vía telemática): Valadez Bojórquez, Marina, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa forma, diputada, registrada su votación. Diputada Yolis Jiménez Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Yolis Jiménez Ramírez (vía telemática): Yolis Jiménez Ramírez, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa manera registrado su voto, diputada. Diputado Carlos López Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena, que va a hacer su votación vía Zoom. Adelante, diputado.

El diputado Carlos López Guadarrama (vía telemática): Gracias, presidente. Carlos Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa manera registrado su voto, señor diputado. Diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda (vía telemática): Sí, muchas gracias. Mi voto es a favor. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, Grupo Parlamentario del PRI. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias a usted. Diputada, de esa manera queda registrada su votación. Diputado Miguel Prado de los Santos, del Grupo Parlamentario de Morena, igualmente vía Zoom. Diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del PRI, vía, igualmente, por Zoom.

El diputado Juan Francisco Espinoza Eguía (vía telemática): Muchas gracias, presidente. Diputado Juan Espinoza, del PRI, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa manera registrado, diputado Espinoza Eguía. Diputada Fátima Almendra Cruz Peláez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Fátima Almendra Cruz Peláez (vía telemática): Gracias, presidente. Fátima Almendra Cruz Peláez, del Partido Verde Ecologista de México, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa manera registrada su votación, diputada. Diputada Karla Yuritz Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputada. Diputada Almazán Burgos, por favor abra su micrófono para que podamos escuchar su votación. Vamos a seguir con la votación, para esperar que la diputada Almazán Burgos pueda abrir su micrófono. Diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, igualmente vía Zoom. Tiene usted la palabra.

La diputada Esther Mandujano Tinajero (vía telemática): Esther Mandujano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda registrado su voto, diputada. Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputada Claudia Selene Ávila Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores (desde la curul): ...por favor. Gracias. Gracias presidente Creel. Selene Ávila, Morena, a favor. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa manera registrado su voto, diputada Ávila Flores. Diputado Rafael Hernández Villalpando, del Grupo Parlamentario de Morena, escuchamos su votación. Falta abrir su micrófono, por favor.

El diputado Rafael Hernández Villalpando (vía telemática): Hernández Villalpando, de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda registrado su voto de esa manera. Diputada Carolina Viggiano, del Partido Revolucionario Institucional, adelante. Adelante, diputada Viggiano. Podría abrir su micrófono, por favor, porque no la escuchamos.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria (vía telemática): Carolina Viggiano, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada Karla Yuritz Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena, la escuchamos que emita su votación.

La diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Karla Almazán, de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase la plataforma digital. Diputado presidente, le informo que se emitieron 476 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 476 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Asimismo, señora Presidenta, se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, para la integración de la Comisión Intersecretarial.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 46. La Comisión Intersecretarial estará integrada por las personas titulares de:

I. a VIII. ...

IX. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. La representación de los pueblos y comunidades de conformidad con lo que establezca el estatuto del Sistema de Protección, y

XI. El Instituto Nacional del Derecho de Autor.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2022.

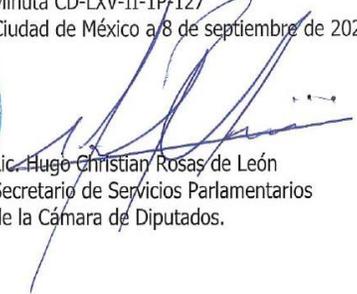


Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-II-1P/127
Ciudad de México a 8 de septiembre de 2022




Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos.

Continúe la Secretaría.

Del mismo modo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para la incorporación del Instituto Nacional del Derecho de Autor a la Comisión Intersecretarial.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores les fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 8 de septiembre de 2022.

Con fundamento en el Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 135, 150, 182, 190 y numeral 3 del artículo 221, del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 03 de febrero de 2022, la Diputada Anabey García Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L.-65-II-3-0428, turnó la Iniciativa a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para dictamen.
3. El 16 de febrero de 2022, se recibió oficio del CEFP/DG/LXV/121/22, del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados en relación con la solicitud de valoración de impacto presupuestario realizado por esa Comisión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

4. El 23 de marzo de 2022, quienes integran a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos suscribieron dictamen a favor de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el marco de su sexta reunión ordinaria.
5. El 08 de septiembre de 2022 el Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados por 476 votos a favor y ninguno en contra, y fue turnada a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 constitucional.
6. Con fecha 13 de septiembre de ese mismo año, el Proyecto de decreto fue recibido en la Cámara de Senadores y turnado por la Mesa Directiva de ese órgano del Poder Legislativo a las Comisiones de Cultura y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL.-1P2A.-775, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat.
7. El Proyecto de decreto y el expediente correspondiente fue distribuida por las Presidencias de la Comisiones respectivas a los integrantes de cada uno de los cuerpos colegiados para los efectos del numeral I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de decreto aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados con base en una iniciativa de la Diputada Anabey García Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de ese órgano del Poder Legislativo, tiene como propósito adicionar la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas con la finalidad de incorporar al Instituto Nacional del Derecho de Autor al conjunto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

dependencias, organismos y entidades que conforman a la Comisión Intersecretarial del Sistema de Protección concebido por la ley.

En el dictamen que presenta la comisión respecto del Proyecto de decreto aprobado por la colegisladora se hace referencia a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la cual fue suscrita por el Estado mexicano en el año de 2003, en virtud del amplio legado cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, comprometiéndose así, a garantizar la protección y conservación de las expresiones culturales que forman parte de su patrimonio cultural.

De la misma forma, se hace referencia a la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, norma que, para garantizar la protección de dicho patrimonio, además de reconocer la propiedad intelectual colectiva del patrimonio cultural en favor de sus creadores, establece las bases del Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos como un mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno Federal, con la participación de los pueblos y comunidades, para garantizar el objeto y fines de la ley.

En el dictamen elaborado por la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos se citan los objetivos del Sistema de Protección, entre ellos:

- I. Articular acciones de las dependencias y entidades del gobierno federal para garantizar el respeto y la defensa de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales;
- II. Coordinar la elaboración de instrumentos, programas, servicios y acciones para la preservación, desarrollo integral y promoción del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de sus elementos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

- III. Coordinar e implementar las acciones de protección jurídica y administrativa del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a partir del fomento y aprovechamiento de los elementos de su patrimonio cultural;
- V. Promover, en conjunto con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos de su patrimonio cultural, a partir de sus formas propias de organización social y económica;
- VI. Colaborar, cuando así sea requerido por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para que la compensación por el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos de su patrimonio cultural, por parte de terceros, sea justa, equitativa y oportuna;
- VII. Diseñar e implementar políticas públicas de protección, salvaguardia y desarrollo de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VIII. Identificar e informar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los usos no autorizados o no consentidos de los elementos de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales;
- IX. Contribuir al desarrollo creativo y de nuevos aprovechamientos por parte de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto de los elementos de su patrimonio cultural;
- X. Proporcionar a la población en general orientación sobre la importancia de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XI. Registrar, catalogar y documentar elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Establecer programas de capacitación e investigación relativos al patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

- XIII. Establecer mecanismos de cooperación internacional para evitar la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización de elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin que medie su consentimiento libre, previo e informado.

La Comisión, conforme a lo expuesto por la norma, es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de las dependencias que lo integran, con la finalidad de garantizar el respeto a la propiedad colectiva intelectual de los elementos que constituyen las expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas. La comisión está integrada por:

- I. La Secretaría de Cultura;
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. La Secretaría de Economía;
- VI. La Secretaría de Turismo;
- VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- VIII. La Fiscalía General de la República;
- IX. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- X. La representación de los pueblos y comunidades de conformidad con lo que establezca el estatuto del Sistema de Protección.

Se observa que la comisión intersecretarial tiene como objeto la salvaguardia del patrimonio cultural y que para dar mayor certeza y alcance a esta entidad se precisa la inclusión del Instituto Nacional de Derecho de Autor, INDAUTOR, a efecto de cumplir cabalmente los objetivos establecidos, especialmente *“cuando se refiere a la propiedad intelectual y derechos de autor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos”*. Sobre todo, cuando el instituto es la autoridad administrativa designada por la ley para los efectos de protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Tomadas en cuenta las consideraciones y motivaciones contenidas en el dictamen que acompaña el Proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados, quienes integran a las comisiones dictaminadoras presentan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022, establece las bases para reconocer y garantizar la propiedad colectiva de los elementos de cultura e identidad de esos pueblos y comunidades en su favor, ante el uso no consentido o a apropiación cultural a cargo de personas ajenas a las comunidades. Para ello, el Estado reconoce la propiedad colectiva sobre su patrimonio, incluidos sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

SEGUNDA. La norma establece disposiciones para que, en ejercicio de la libre determinación y autonomía que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y con base en sus sistemas normativos, definan, preserven, protejan, controlen y desarrollen por sí mismos los elementos de su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones, para su propio beneficio. Para ello, la ley regula la participación de terceros sin ordenar las actividades que en esa materia se desarrolla al interior de las propias comunidades. Parte esencial es la promoción del respeto y desarrollo de ese patrimonio.

TECERA. La ley establece un conjunto de derechos con la finalidad de que proteger ese patrimonio del uso y aprovechamiento sin el consentimiento de los pueblos y comunidades, así como mecanismos para el desahogo de quejas y denuncias por la explotación de su legado cultural sin la autorización expresa de la comunidad que lo reconozca como suyo. Además de proteger la propiedad colectiva de los elementos de su cultura e identidad y de las expresiones culturales asociadas a las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

mismas, la ley confiere a esos derechos el carácter inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables. De la misma forma, se establece que los pueblos y comunidades tienen el pleno derecho de reserva al acceso de su patrimonio cultural cuando así lo decidan las propias comunidades, como por ejemplo, a las manifestaciones rituales, religiosas, de sanación, curativas o cualquier otra que se considere sensible para la continuidad. También se promueve la participación de las instituciones para proteger aquellos elementos de la cultura e identidad cuya continuidad y supervivencia esté en riesgo, aunque bajo su supervisión.

CUARTA. El artículo 34 de la ley crea el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo colaboración y coordinación interinstitucional del gobierno Federal, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Su finalidad es dar cumplimiento a la Ley a partir del respeto, promoción, protección y restitución de los derechos de los pueblos y comunidades. Entre otros objetivos destacan: articular acciones de las dependencias y entidades del gobierno federal para garantizar el respeto y la defensa de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales; coordinar la elaboración de instrumentos, programas, servicios y acciones para la preservación, desarrollo integral y promoción del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de sus elementos y coordinar e implementar las acciones de protección jurídica y administrativa del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

QUINTA. La base del sistema es el acompañamiento jurídico en la denuncia o la queja por el uso no consentido de elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las que podrán presentarse ante cualquier entidad o unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Cultura o del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. El Sistema de Protección del Patrimonio Cultural está conformado por las siguientes instancias:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

- I. Comisión Intersecretarial del Sistema de Protección,
- II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección, y
- III. El Registro Nacional de Elementos del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

A su vez, la Comisión Intersecretarial está integrada por:

- I. La Secretaría de Cultura;
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. La Secretaría de Economía;
- VI. La Secretaría de Turismo;
- VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- VIII. La Fiscalía General de la República;
- IX. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- X. La representación de los pueblos y comunidades de conformidad con lo que establezca el estatuto del Sistema de Protección.

El propósito interinstitucional es el de contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a partir del fomento y aprovechamiento de los elementos de su patrimonio cultural y promover, de manera conjunta con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos de su patrimonio cultural, a partir de sus formas propias de organización social y económica y en su propio beneficio.

SEXTA. La ley prevé que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en su calidad de autoridad administrativa, desahogue los mecanismos para la solución de controversias con personas físicas, morales u oficiales, respecto de quejas por el uso no consentido de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades, incluso, con otros pueblos y comunidades. Para ello, tanto el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

INDAUTOR, como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, colaborarán con el acompañamiento jurídico y en la suplencia de la queja en el caso de interposición de recursos.

SÉPTIMA. Estas comisiones son de la opinión de la relevancia que la ley le confiere a la participación del INDUATOR, toda vez que para el logro del objeto y fines de la norma, le corresponderá asistir a los pueblos y comunidades, una vez recibida la queja, en el procedimiento de mediación, como mecanismo alternativo de solución de controversias, y analizar y resolver la procedencia de las infracciones por el uso y explotación de las expresiones culturales sin consentimiento, lo cual podría derivar en la aplicación de medidas precautorias para evitar se mantenga la transgresión a los derechos, así como la imposición de multas y, en su caso, la solicitud de reparación de daños.

OCTAVA. En tal sentido, quienes participan en las comisiones que concurren al dictamen son de la opinión de señalar el sentido de oportunidad de la legisladora al proponer la integración del INDUATOR al conjunto de instituciones que conforman el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, no obstante que se trata de un organismo adscrito a la Secretaría de Cultura, entidad que preside el Sistema, pero cuya naturaleza de autoridad administrativa le confiere una relevancia sustancial en la participación de este mecanismo interinstitucional.

Con base en las anteriores consideraciones, las senadoras y los senadores que integran a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos presentan a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de Decreto:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

I. a VIII. ...

IX. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. La representación de los pueblos y comunidades de conformidad con lo que establezca el estatuto del Sistema de Protección, y

XI. El Instituto Nacional del Derecho de Autor.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Sala de Comisiones del Senado de la República, a 22 de febrero de 2023.

17-10-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de abril de 2023.

Discusión y votación 17 de octubre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 17 de Octubre de 2023**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para incorporar al Instituto Nacional del Derecho de Autor a la Comisión InterSecretarial.

El dictamen considera una minuta del 13 de septiembre de 2022, se le dio primera lectura en la sesión del 25 de abril pasado.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: Señora Presidenta, solamente para registrar los votos del Senador Eduardo Ramírez y la Senadora Cárdenas, a favor, en el dictamen anterior. Y el Senador Ovidio, también a favor. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: La presentación de este dictamen se cumplió con la intervención de la Senadora Susana Harp en la sesión del pasado 10 de octubre.

*Intervenciones 10 de octubre.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Secretario. Por tanto, se concede el uso de la palabra a la Senadora Susana Harp Iturribarría, a nombre de la Comisión de Cultura, quien presenta de los dictámenes siete al diecinueve en una sola intervención.

La Senadora Susana Harp Iturribarría: Muchas gracias, señor Presidente. Gracias, compañeros y compañeras, seré breve, presentaré once dictámenes de la Comisión de Cultura.

Y a nombre de esta comisión el primero corresponde a una minuta aprobada por la Cámara de Diputados que se refiere a la armonización de los contenidos de la Ley del Seminario de Cultura Mexicana, a fin de sustituir la referencia de Distrito Federal por el de la Ciudad de México.

Asimismo, se adiciona en el artículo 4 la trayectoria educativa como criterio de elección para aspirar a ser miembro del Seminario, este proyecto de Decreto se devuelve a la Cámara de Diputados porque incluía una modificación en materia de igualdad de género en la integración de los miembros del colegio; sin embargo, en un proceso legislativo previo el principio de la paridad de género quedó integrado con la reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación en la fecha del 11 de mayo del '22, por lo que esta parte de la propuesta ya ha sido superada y, por lo tanto, queda sin materia.

Segundo proyecto, se trata de una iniciativa del Senador Juan Roberto Moya Clemente con la finalidad de homologar las actividades que realice el Instituto Nacional de Antropología e Historia y de Investigación y de Difusión de los Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas con las atribuciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

De hecho, la ley señala la atribución del IMPI de elaborar estudios y conservar sus acervos del patrimonio cultural e intelectual, actividades que realizará según su ley orgánica en coordinación con el INAH, precisamente esa referencia se retoma en el presente proyecto de Decreto a fin de compatibilizar normativamente esas funciones comunes de ambas instituciones, tanto del IMPI como del INAH.

Tercer dictamen. Sobre una minuta de reforma al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para que se integre el goce efectivo de los derechos culturales de las personas adultas mayores. Circunscribir a las personas adultas mayores en un enfoque diferencial actualiza y enfatiza lo contenido en la norma, además de que se instrumenta una norma de transversalidad en concordancia con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores Referentes y Ratificadas del Estado mexicano, a la Ley de los Derechos de Personas Adultas Mayores.

Cuarto dictamen. Se trata de una minuta de la Cámara de Diputados que reforma el artículo 4 de la Ley de Fomento para el libro y la lectura; este proyecto refleja la importancia de eliminar los obstáculos que impiden el acceso de las personas con discapacidad a los libros, por lo que las y los integrantes de las comisiones coincidimos con el propósito general del proyecto aprobado por las y los Diputados.

Sin embargo, devolvemos esta minuta a la Colegisladora en virtud de que se incluyan diferentes tipos de discapacidad visual e incluso motriz, en consideración de la evolución de las nuevas tecnologías en los libros con el propósito de no limitar la producción de estos formatos sólo al Braille.

Quinto dictamen. Relativo a una minuta que reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales con el objetivo de eliminar los estereotipos de género que favorecen la violencia contra las mujeres y las niñas desde un enfoque cultural.

Por ello, se añade a la ley que la política cultural deberá incluir acciones que contribuyan a erradicar los estereotipos socioculturales de género.

Esta propuesta contribuye a crear una disposición transversal en relación con el ejercicio de los derechos culturales en términos de igualdad y no discriminación de las mujeres y niñas.

Sexto. El dictamen que reforma los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis a la Ley General de Bibliotecas en materia de disposición legal.

Este dictamen corresponde a un proyecto que presenté el 23 de septiembre del 21 y que fue puesto a discusión y aprobado por el Pleno del Senado de la República en su calidad de Cámara de origen.

Su contenido también fue ratificado por la Cámara de Diputados con la sola modificación al contenido del artículo segundo transitorio para señalar que corresponderá al Ejecutivo la emisión del Reglamento.

Como ustedes recordarán, el proyecto alinea el apartado del depósito legal con la Ley Federal del Derecho de autor y especifica que la entrega de ejemplares de obra se realice conforme a las características de las obras y una vez que han sido puestas en consideración.

Salvo esta visión, en el artículo segundo transitorio, el proyecto de Decreto en discusión se mantiene el contenido sin cambios de lo aprobado ya por ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Séptimo. Un proyecto que reforma los artículos 4 y 15 y adiciona una fracción III Bis al artículo 14 de la Ley para la Lectura y el Libro.

Este proyecto incorpora de manera expresa como objetivo de la norma, facilitar el acceso a libros en las diferentes lenguas de la nación mexicana.

Se integra el concepto de formatos adaptativos en consideración de la evolución tecnológica de los formatos accesibles.

Asimismo, se incluye al Instituto Nacional de los Pueblo Indígenas, al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura en virtud de que le corresponden las acciones de transversalidad en materia cultural respecto de los pueblos y comunidades indígenas.

Octavo. Un dictamen por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, corresponde a una minuta que incorpora al Instituto Nacional del Derecho de Autor al conjunto de dependencias, organismos y entidades que conforman a la Comisión Intersecretarial del Sistema de Protección del Patrimonio Cultural concebido por esta ley.

La inclusión del Instituto Nacional del Derecho de Autor "Indautor" en la Comisión es absolutamente razonable, en virtud de que esta institución desahoga el procedimiento de queja y de conciliación establecido por la ley.

Noveno. Un dictamen que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Bibliotecas presentado por la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Cora Cecilia Pinedo y Cecilia Márquez y el Senador Joel Padilla.

Propone incorporar la Ley General de Bibliotecas, elementos para garantizar los derechos de personas con discapacidad con base en los instrumentos internacionales y nacionales en la materia.

Décimo. Un dictamen a una minuta de reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que propone una definición distinta de libro electrónica y una diferente al libro impreso.

Se propone devolverlo con modificaciones a la Cámara de Diputados, ya que independientemente del formato, los libros tienen características semejantes y constituyen un mismo objeto jurídico, no sólo para la Ley del Libro, sino también para la Ley General de Bibliotecas.

En cualquier caso se trata de una publicación editada en cualquier soporte, lenguaje, código electrónico o digital cuya edición se realiza bajo un concepto único, aunado a lo anterior, se devuelve para hacer un ajuste con perspectiva de género a la integración del Consejo Nacional para el Fomento de la Lectura y el Libro, lo cual constituye la mejor vía para identificar la colaboración de las mujeres y los hombres de manera conjunta y equitativa en el desarrollo institucional de la política pública.

Onceavo. Un dictamen que corresponde a una iniciativa presentada por una servidora y que se devuelve a la Cámara de Diputados con modificaciones.

Esta propuesta de reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de precio único del libro electrónico.

Este proyecto de Decreto, en su mayoría ya fue avalado por ambas Cámaras, lo único que se encuentra a discusión es el artículo cuarto transitorio, para garantizar que no se asignarán recursos públicos adicionales con motivo de este Decreto.

Doceavo. Un dictamen a una minuta que reforma los artículos 12 y 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales con el propósito de incentivar la educación artística y cultural, así como formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural.

Estos cambios en la ley contribuirán a que las instituciones responsables de la educación de investigación artística, en concordancia con las independencias del orden federal del gobierno puedan desarrollar acciones y programas que fortalezcan estas actividades en beneficio de la población escolar.

Y, por último, un dictamen, un dictamen para inscribir en el Muro de Honor de este recinto la leyenda: "Francisco González Bocanegra, autor de la letra del Himno Nacional".

Las letras de oro en este recinto nos permiten hacer un homenaje a quienes han conformado esta patria.

Por ello, los integrantes de las Comisiones Unidas hemos coincidido en la importancia de incluir a González Bocanegra en letras de oro en este recinto.

Las y los integrantes de las comisiones que aquí hemos presentado y en especial de la Comisión de Cultura, les pedimos a todas y a todos, los Senadores y Senadoras su acompañamiento con su voto a favor.

Muchas gracias.

Gracias, señor Presidente por el agua.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora Harp Iturribarría.

_____ 0 _____

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado, y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: ¿Falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto, sigue abierto el sistema?

Germán Martínez, a favor.

Senador Narro, sigue abierto el sistema, a favor el Senador Narro.

Senador Botello, a favor, Senadora Indira.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, 84 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para incorporar al Instituto Nacional del Derecho de Autor a la Comisión InterSecretarial. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 46. La Comisión Intersecretarial estará integrada por las personas titulares de:

I. a VIII. ...

IX. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. La representación de los pueblos y comunidades de conformidad con lo que establezca el estatuto del Sistema de Protección, y

XI. El Instituto Nacional del Derecho de Autor.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez Gonzalez**, Secretario.- Sen. **Claudia Esther Balderas Espinoza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.